

RESOLUCIÓN Nº.....**00255**

SANTA FE, **12 OCT. 2016**

VISTO:

El expediente Nro. FG-000463/2016 del Ministerio Público de la Acusación, y el Decreto 1104/16 que reglamenta parcialmente la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su Título III - Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I - Administración de Bienes y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 144° de la Ley 12.510 establece la facultad de los Poderes Legislativo y Judicial de dictar sus propios reglamentos o adherir a la reglamentación dispuesta por el Poder Ejecutivo en lo que les fuera de utilidad.

Que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía administrativa dentro del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 13.013.

Que, pese a ser conveniente unificar criterios sobre la contratación de bienes y servicios en el Poder Judicial, dado que la Corte Suprema de Justicia aún no se ha expedido sobre el particular, la vigencia del decreto antes aludido hace perentorio el dictado de una norma en tal sentido, respetando los precedentes habidos en este Poder.

Que, teniendo entonces en cuenta lo anterior, razones de

buen orden administrativo aconsejan adherir a la reglamentación ut-supra referida, excepto en aquellos casos en que, no surgiendo expresamente del texto legal, el mencionado reglamento otorga a la Unidad Rectora Central del Subsistema "Administración de Bienes y Servicios" facultades que colisionan con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 13.013.

Que, consecuentemente corresponde aprobar un Pliego de Bases y Condiciones General en función a la adhesión parcial al mencionado Decreto que se establece por la presente.

Que, por tanto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, 16º inc. 8, 67º y concordantes, de la Ley 13.013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la reglamentación aprobada en el Anexo Único del Decreto N° 1104/16, excepto en lo dispuesto por los artículos o partes de ellos que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 107º:

2.- En Materia de Contrataciones

Inciso f)

1. Control Selectivo – Último Párrafo.

Inciso g)


1. Intervención Obligatoria.

Inciso j)

1. Controversia e Impugnaciones.

Inciso m)

2 de 5


Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Programa Anual de Contrataciones – La segunda parte del párrafo único.

ARTÍCULO 115°

Inciso a)

1. Optimización del Poder de Compra

Apartado b.

3. Compra Unificada

Primer Párrafo.

ARTICULO 116°

Inciso c)

1. Contratación Directa

Apartado 1

Apartado 2- Último Párrafo.

Apartado 6 – Segunda Parte.

ARTÍCULO 127°:

Último párrafo.

ARTÍCULO 128° (en su totalidad).

ARTÍCULO 132:

Punto 4. Publicidad Complementaria

En lo referente a la publicación de las preadjudicaciones.

ARTÍCULO 139°:

Inciso i)

9. Preadjudicación

Segundo y tercer párrafo.

ARTÍCULO 142°:

Punto: Excepciones

Apartado g)

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo 132º del Anexo Único del Decreto N° 1104/16 en cuanto se dispone la publicidad a través de una página web, se utilizará la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación, en reemplazo de la allí establecida.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de los apartados a) y b) del punto 6 “Formas de constitución de garantías” del artículo 134º del Anexo Único del Decreto N° 1104/16, en lo que refiere a la cuenta bancaria a utilizar para depósitos y transferencias, se utilizará la que disponga el Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 4º.- Lo dispuesto en el inciso c) del punto 3.- “Ampliación de contrato” del Artículo 137º, no será aplicable a la renovación de contratos de locación de inmuebles, en tanto, dicha renovación se pacte por un período igual o inferior al contrato original.

La facultad de revocación de contratos, que establece el punto 5 del artículo 137º del Anexo Único del Decreto N° 1104/16, se resolverá sin la intervención de la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios.

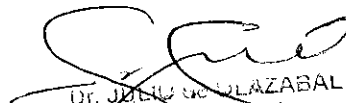
ARTÍCULO 5º.- Agréguese al Apartado f) del punto 1- “Forma de Presentación de las Ofertas”, del Inciso e) del Artículo 139º, el siguiente párrafo: “En los casos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exija al oferente la constitución de una dirección de correo electrónico, todas las notificaciones y/o comunicaciones a ella efectuadas, serán tenidas por válidas sin necesidad del acuse de recibo”.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que estarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, los adjudicatarios de gestiones directas enmarcadas en lo dispuesto en el Artículo 116º, Inciso c) de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la posibilidad, de conformidad a lo previsto en el Artículo 153 de la Ley N° 12.510, de optar por la contratación de seguros de terceros cuando razones de conveniencia económica así lo aconsejen.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios de terceros que realice el Ministerio Público de la Acusación que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JUAN CARLOS LAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE